

CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE CÁMARAS DE CUERPO, PARA LA RECOLECCIÓN DE LAS INCIDENCIAS DEL PERSONAL DE OPERACIONES DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL DE DROGAS.

Entre: De una parte, **LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL DE DROGAS (DNCD)**, institución centralizada del Estado Dominicano, creada conforme a la Ley 50-88, del 30 de mayo del año 1988, con su RNC No. **401-50131-7**, con domicilio social en la avenida Máximo Gómez No. 70, El Vergel, Distrito Nacional, debidamente representada por su Presidente, el Vicealmirante **JOSÉ MANUEL CABRERA ULLOA**, ARD., dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y personal No.047-0128306-3, quien para los fines del presente contrato se denominará "**LA DNCD**", o por su propio nombre, y de la otra parte, la empresa **COSMOS MEDIA TELEVISIÓN, SRL.**, sociedad comercial, organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su RNC No.**124-024-889**, con domicilio social en la calle el Embajador No.7B, sector Bella Vista, Distrito Nacional, debidamente representada por el señor **SANTIAGO RODOLFO FRIAS MATOS**, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad y electoral No.**001-0151495-8**, quien, para los fines del presente contrato, se denominará "**EL PROVEEDOR**" o por su propio nombre; y para referirse a ambos se les denominará **LAS PARTES**

PREÁMBULO:

POR CUANTO: A que La Ley 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del año dos mil seis (2006), establece entre los procedimientos de compras, la comparación de precios.

POR CUANTO: A que se hace necesario la recolección de incidencias durante las actuaciones operacionales realizadas por los miembros de la Dirección Nacional de Control de Drogas, con el objetivo de que dichas imágenes sirvan de evidencias y/o puedan edificar sobre el desarrollo de las mismas, garantizando con esto el cumplimiento de los debidos procesos y la transparencia en el cumplimiento de los objetivos institucionales.

POR CUANTO: A que el Presidente de la Dirección Nacional de Control de Drogas, autorizó al Comité de Compras y Contrataciones de la institución, a realizar el proceso correspondiente para la adquisición de cámaras de cuerpo, para la recolección de las incidencias del personal de operaciones de esta institución.

POR CUANTO: A que el Comité de Compras y Contrataciones de la institución, ordenó y autorizó al Departamento de Compras y Contrataciones de la DNCD, en cumplimiento de lo establecido en la precitada ley, a celebrar el proceso de comparación de precios identificado con el No. **DNCD-CCC-CP-2023-0005**, para la adquisición de los bienes solicitados, durante el periodo antes mencionado.

Jm



POR CUANTO: A que el informe pericial de la oferta presentada en dicho proceso, por la empresa **COSMOS MEDIA TELEVISIÓN, SRL.**, y emitido por los peritos técnicos designados mediante acto administrativo, determinaron que la propuesta económica de los bienes a ser adquiridos, cumplieran con los criterios técnicos, jurídicos y administrativos; establecidos en el pliego de condiciones, por lo que recomendaron la adjudicación total del proceso a la referida empresa.

POR CUANTO: A que la empresa **COSMOS MEDIA SRL.**, ha ofrecido mediante oferta económica presentada en fecha 10 de julio del año en curso, los bienes requeridos por la **DNCD.**, con la calidad y precios que más convienen al Estado Dominicano, por lo que se ha decidido contratar sus servicios y adquirir los bienes ofrecidos.

POR CUANTO: El Comité de Compras y Contrataciones de la Dirección Nacional de Control de Drogas, atendiendo a las recomendaciones hechas en el informe pericial originado del presente proceso, adjudicó los bienes a ser adquiridos, por lo que el acta suscrita por los miembros de dicho comité de fecha 1ro. de agosto del año dos mil veintitrés (2023), formará parte integral del presente documento.

POR CUANTO: La oferta económica de fecha diez (10) de julio del año 2023, presentada por **EL PROVEEDOR** formará parte integral del presente contrato.

POR CUANTO: **EL PROVEEDOR** declara no tener vínculos, relaciones profesionales ni familiares, ya sea de forma directa o por medios de terceros, con funcionarios ni empleados de la **DNCD.**, que representen conflictos de interés con la institución.

POR LO TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato;

LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1.- OBJETO DEL CONTRATO:

EL PROVEEDOR, por medio del presente Contrato se compromete a vender los bienes consistentes en ciento sesenta (160) **Body Camera X-4G V3, incluye cargador e interfaz**; así como, impartir entrenamiento sobre el uso de las mismas a nivel técnico y de usuario, las cuales serán utilizadas para la recolección de las incidencias del personal de operaciones de la entidad contratante; y la **DNCD.**, a su vez, se compromete a pagar los bienes que sean recibidos a su entera satisfacción suplidos por **EL PROVEEDOR**, bajo las condiciones que más adelante se indican.

ARTÍCULO 2.- MONTO DEL CONTRATO:

El precio total convenido de los servicios indicados en la cotización citada en el Artículo uno del presente contrato asciende al monto de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$4,720,000.00).**

ARTÍCULO 3.- CONDICIONES DE PAGO:

Los pagos serán efectuados en pesos dominicanos y se realizarán de la manera siguiente:

- a) Un primer pago ascendente a la suma de **NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$944,000.00)**, correspondiente al veinte por ciento (20%) del total presupuestado; suma por la cual **EL PROVEEDOR** otorga recibo de descargo y finiquito legal al hacer efectivo el pago de dicho monto en la entidad bancaria mediante la cual sea emitido el mismo, sin que sea necesaria la suscripción de ningún otro documento para probar que la **DNCD.**, ha saldado su deuda hasta dicho monto, y;
- b) El monto restante, es decir la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$3,776,000.00)**, será realizado con posterioridad a la recepción de los bienes adquiridos a entera satisfacción de la entidad contratante, en un plazo no menor a sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la presentación de la factura correspondiente.

PÁRRAFO: El veinte por ciento (20%) establecido en las condiciones de pago se realiza en cumplimiento a lo establecido en el Art. 12., de las Especificaciones Técnicas del presente proceso, en virtud de que el adjudicatario está clasificado como Micro, Pequeña o Mediana Empresa (MIPYME).

ARTÍCULO 4.- TIEMPO DE VIGENCIA:

El presente contrato tendrá una duración de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de suscripción del mismo.

ARTÍCULO 5.- GARANTÍA:

Para garantizar el fiel cumplimiento del presente contrato **EL PROVEEDOR**, hace formal entrega de una póliza de seguro a favor de **LA DNCD.**, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 112, acápite d) del Reglamento de Aplicación de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, aprobado mediante Decreto No. 543-12, por un valor de **CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$47,200.00)**, equivalente al uno por ciento (1%) del monto adjudicado aplicado a las MIPYMES.

PÁRRAFO: Dicha garantía responderá a los eventuales daños y perjuicios que se produzcan a **LA DNCD.**, en caso de incumplimiento, que determinará en todo caso la ejecución de la Garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente procedan.

ARTÍCULO 6.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO:

Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de la aprobación realizada por **LA DNCD.**



JM

Juan

ARTÍCULO 7.- RESCISION DEL CONTRATO:

LA DNCD., podrá rescindir el presente contrato unilateralmente y ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato en el caso de falta grave de **EL PROVEEDOR**, siempre que la misma no sea originada por acontecimiento de fuerza mayor o caso fortuito. En este caso **LA DNCD.**, no compensará por ningún motivo a **EL PROVEEDOR** por las sumas adeudadas.

ARTÍCULO 8.- NO RELACION LABORAL:

LAS PARTES aceptan y reconocen que el presente contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas bajo el Código de Trabajo de la República Dominicana. **EL PROVEEDOR**, acuerda por este medio liberar a la **DIRECCION NACIONAL DE CONTROL DE DROGAS**, de toda acción o demanda laboral que ella o su personal, sus empleados y/o representantes intentaren en su contra, derivadas del cumplimiento y ejecución del presente contrato.

ARTÍCULO 9.- OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR:

9.1 **EL PROVEEDOR**, cumplirá con sus obligaciones establecidas bajo este contrato con diligencia, eficiencia y economía, conforme a las normas y prácticas generalmente aceptadas y a las normas para el ejercicio de los servicios contratados.

9.2 **EL PROVEEDOR** ejecutará, concluirá sus servicios y subsanará cualquier deficiencia en los mismos identificadas por **LA DNCD.**, con el cuidado y la debida diligencia y en riguroso cumplimiento de las disposiciones del contrato.

9.3 **EL PROVEEDOR** se atenderá a las órdenes administrativas impartidas por **LA DNCD.**, Cuando considere que las exigencias de una orden administrativa sobrepasan el contrato, deberá notificarlo a **LA DNCD.**, en un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas (48), contado a partir del recibo de la orden administrativa. La ejecución de la orden administrativa no se suspenderá como consecuencia de dicha notificación.

9.4 **EL PROVEEDOR** respetará y cumplirá toda la legislación y normativa vigente en el Estado Dominicano.

ARTÍCULO 10.- DEL PERSONAL:

EL PROVEEDOR empleará y proveerá el personal técnico, capacitado y de experiencia que demande el cumplimiento de los servicios contratados.

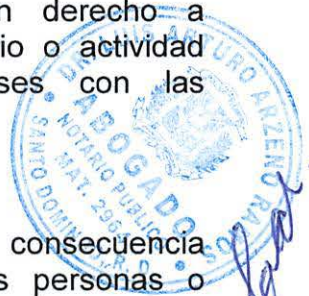
ARTÍCULO 11.- PROHIBICIÓN DE ACTIVIDADES CONFLICTIVAS:

Ni **EL PROVEEDOR**, ni su personal acreditado tendrán derecho a comprometerse, directa o indirectamente, en cualquier negocio o actividad profesional que pueda producir un conflicto de intereses con las responsabilidades puestas a su cargo en virtud de este contrato.

ARTÍCULO 12.- CONFIDENCIALIDAD:

Todas las informaciones y documentos que se produzcan como consecuencia del presente contrato no podrán ser divulgados a terceras personas o

JM



instituciones, durante ni después de la expiración del presente contrato, sin la autorización escrita de **LA DNCD**.

ARTÍCULO 13.- SOLUCION DE CONTROVERSIAS:

LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos, para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieren surgir, con relación al desarrollo del presente contrato e interpretación. Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Contencioso, Tributario y Administrativo, instituido mediante la Ley 13-07, de fecha cinco (5) de febrero del año dos mil siete (2007).

ARTICULO 14.- El presente contrato contiene todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que, si alguna de las disposiciones de este contrato se declara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

ARTICULO 15.- Para lo no previsto en el presente contrato **LAS PARTES** se remiten a las disposiciones del derecho común.

Hecho y firmado en (3) originales de un mismo tenor y efecto, a los siete (07) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023), en el Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

JOSÉ MANUEL CABRERA ULLOA,
Vicealmirante, ARD.

Presidente, Dirección Nacional de Control de Drogas.

SANTIAGO RODOLFO FRIAS MATOS,
Gerente de Cosmos Media Televisión, SRL.



Yo **DR. LUÍS ARTURO ARZENO RAMOS**, abogado, notario público de los del número del Distrito Nacional, Matrícula 2964-95, **CERTIFICO Y DOY FE** que las firmas que anteceden son de los señores el Vicealmirante **JOSÉ MANUEL CABRERA ULLOA**, ARD., y **SANTIAGO RODOLFO FRIAS MATOS** quienes me han declarado que estas son las firmas que usan en todos los actos de su vida pública y privada de todo lo cual, yo abogado notario público infrascrito **CERTIFICO Y DOY FE**, en el Distrito Nacional, República Dominicana, a los siete (07) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

DR. LUÍS ARTURO ARZENO RAMOS,
Notario Público.

